

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Radicado 05001-31-10-007-2020-00301.*

*Interlocutorio Nro. 426.*

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por el señor JOHNATAN ALEXANDER CASTRILLON PALACIO, actuando en representación de su hija la niña S.C.M, y en contra de la señora KATHERIN MARTINEZ PADIERNA; de su estudio se observa que está conforme a los preceptos legales, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por el señor JOHNATAN ALEXANDER CASTRILLON PALACIO, actuando en representación de su hija la niña S.C.M, y en contra de la señora KATHERIN MARTINEZ PADIERNA.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

TERCERO: Se pone de presente a la parte demandante que la notificación del auto admisorio a la demandada, deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no atendiéndose por improcedente a la citación ya efectuada, toda vez que no se había proferido el auto admisorio, teniéndose sólo como prueba para acreditar el envío de copia de la demanda y los anexos a la demandada, tal y como lo establece el artículo 6 del Decreto en cita.

**CUARTO: Para efectos de realizar la citación de que trata el artículo 61 del C.C y 395 del C.G.P, se indicará el nombre de los parientes cercanos de la niña S.C.M,**

**discriminando los de línea paterna y línea materna; señalándose a su vez, el parentesco que tienen con la menor, su correo electrónico, dirección de residencia o del lugar donde trabajen y teléfono; de desconocerse se manifestará bajo juramento.**

QUINTO: Téngase como parte del presente proceso, al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52b7c46f396c83debc24c6c0bd778876e54030ae6934ccb7d9e9da0c79fa8b36**

Documento generado en 28/09/2020 12:48:02 p.m.